



**MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**D.G. DEL TRABAJO  
AUTÓNOMO, DE LA  
ECONOMÍA SOCIAL Y DE  
LA RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LAS EMPRESAS**

**UNIDAD  
ADMINISTRADORA DEL  
FONDO SOCIAL EUROPEO**

# **RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO ACERCA DE LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS SIMPLIFICADOS DE CÁLCULO DE COSTES**

## **LOS COSTES INDIRECTOS A TANTO ALZADO**

**MAYO DEL 2013**



## ÍNDICE

<b>1. Antecedentes</b>	<b>3</b>
<b>2. Necesidad y plazos</b>	<b>4</b>
<b>3. Recomendaciones</b>	<b>5</b>
• <b>3.1 Consideraciones generales</b>	
• <b>3.2 Elaboración del estudio</b>	
• <b>3.3 Enfoque de auditoria</b>	



## **1. ANTECEDENTES**

El artículo 11.3.b) del Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, modificado por el Reglamento (CE) N.º 369/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009, establece que, en el caso de las ayudas, serán gastos que podrán acogerse a una subvención del FSE los siguientes:

- Los costes indirectos declarados sobre una base a tanto alzado, hasta el 20% de los costes directos de una operación,
- Los costes a tanto alzado calculados mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, tal como los defina el Estado miembro,
- Las cantidades globales que cubran íntegra o parcialmente los costes de una operación.

Asimismo, el documento COCOF 09/0025/04-ES, recoge las orientaciones establecidas por la Comisión Europea para la aplicación de los métodos de cálculo de costes citados anteriormente.

Con el objeto de avanzar en la implantación de los métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión del Fondo Social Europeo, durante la celebración de los Encuentros Anuales en marzo de 2011, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE) propuso a la Comisión la creación de un grupo de trabajo específico.

Desde la UAFSE se solicitaron aportaciones por parte de todos los agentes implicados en la gestión del FSE en España (intervenciones, organismos intermedios/gestores, UAFSE e, incluso, la propia Comisión). De ahí surgió un documento que estableció una serie de recomendaciones para la aplicación de los métodos simplificados de cálculo de costes, en base a las diferentes aportaciones recibidas, así como de las conclusiones a las que había llegado el grupo de trabajo constituido al efecto.

La aprobación de los proyectos de nuevos reglamentos para el nuevo periodo de programación 2014-2020 recoge una clara apuesta por el avance hacia los mecanismos de simplificación, no sólo manteniendo los ya existentes, con ciertos matices, sino además incluyendo nuevas posibilidades, como son los planes de acción conjunta.



## **2. NECESIDAD Y PLAZOS**

Conviene, por tanto, avanzar en este camino, y ese es el objetivo de este documento. En la Unidad Administradora FSE, de común acuerdo con la Comisión Europea, queremos acelerar este proceso, y para ello damos estas recomendaciones, que surgen de la experiencia generada por los múltiples contactos mantenidos con la propia Comisión con ocasión de los estudios de costes indirectos a tanto alzado aprobados por la misma. Se han analizado, igualmente, propuestas de otros estudios en fase de aprobación, así como propuestas de otros países, que ya han sido aprobadas.

Además, en la Unidad Administradora FSE se ha constituido un grupo de trabajo que tiene por objeto el análisis previo de toda propuesta, antes de su envío formal a la Comisión para su aprobación, con el objeto de acelerar ésta en la medida de lo posible. El objetivo de este grupo es la aprobación por parte de la Comisión Europea de, al menos, un estudio en cada Programa Operativo regional, que pueda servir de guía a futuras actuaciones. Se invita igualmente a los Organismos Intermedios públicos de los Programas Operativos plurirregionales a realizar el mismo ejercicio.

Para ello, se solicita la remisión de dicho estudio, con las indicaciones que en este documento se contienen, **lo antes posible**. En la Unidad Administradora FSE se estudiará con carácter de urgencia, y tras un periodo de consultas (en su caso) se remitirá formalmente a la Comisión para su aprobación.

Es importante señalar que en el próximo periodo de programación, tal y como consta en los proyectos reglamentarios (Art. 14.1 del proyecto de Reglamento FSE), se excluye la aprobación previa de la Comisión, por lo que resulta particularmente interesante aprovechar esta ventaja en el periodo actual, ya que servirán de proyectos piloto que seguirán siendo usados en el próximo periodo.



### 3. RECOMENDACIONES SOBRE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE COSTES INDIRECTOS A TANTO ALZADO

#### 3.1 Consideraciones generales.

La realización de este estudio procederá cuando el **método de gestión sea la subvención**. Debe excluirse, en todo caso, la contratación pública.

El estudio delimitará su **ámbito de aplicación**: tipo de operación, de subvención, de beneficiario, tamaño de las entidades, otros.

No es aconsejable el establecimiento de un método de cálculo de costes indirectos a tanto alzado con carácter general para todo el programa operativo. Debería efectuarse un análisis por tipo de operación, tipo de subvenciones concedidas, beneficiario, tamaño de las entidades, influencia de las subcontratación, etc. que determine el método más adecuado para cada situación. Incluso es posible que una determinada opción de costes simplificados no sea aplicable a todas las partes de una operación o que puedan combinarse distintas opciones de costes simplificados siempre y cuando cubran categorías distintas de costes subvencionables o se usen para proyectos diferentes dentro de la misma operación. En estos casos, los métodos, deben quedar perfectamente separados para evitar la doble financiación de un mismo gasto.

En el periodo 2007-2013, el empleo de cualquiera de las opciones de costes simplificados no exime del cumplimiento de la normativa nacional, tanto en materia de subvenciones, como en el resto de normativa aplicable.

**El método debe ser establecido con carácter ex – ante.** La opción de declarar los costes indirectos a tanto alzado debe preverse en la fase de programación y se ha de definir previamente. En la normativa reguladora de la operación se informará del método adoptado y del porcentaje aplicable y no podrán modificarse durante su ejecución.

El método y los porcentajes aplicables podrán ser revisados cuando el Organismo Intermedio (OI)/Organismo Gestor (OG) de la Operación lo estime procedente, dejando constancia de la documentación justificativa que se ha tenido en cuenta. El método y los % revisados no podrán aplicarse con carácter retroactivo debiendo mencionarse expresamente su fecha de aplicación.



La decisión de declarar el sistema de costes indirectos sobre una base a tanto alzado se incluirá en:

\* La NORMATIVA REGULADORA de las subvenciones (bases reguladoras y en la orden de convocatoria, para las subvenciones concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva; y, en la norma que establezca su concesión en los casos de concesión directa). Se adjunta como ANEXO I y ANEXO II modelo referencia simplificación en las bases reguladoras y convocatoria, respectivamente.

\* LA INFORMACIÓN QUE SE FACILITE AL BENEFICIARIO debe ser muy clara por lo que se incluirá en el acuerdo con el beneficiario (resolución de la concesión). Se adjunta como ANEXO III modelo tipo de circular de información al beneficiario.

### 3.2 Elaboración del estudio.

Como punto de partida, debe señalarse que la adopción de esta posibilidad supone alejarse del principio de costes reales, lo que implica necesariamente que habrá momentos de sobrecompensación y de subcompensación ocasional de los gastos relativos a la operación. Por tanto quedará claro que si el método es adecuado, no se hará ninguna comprobación referente a la imputación contable de dichos costes, aplicándose el porcentaje sin más.

Se hará preferentemente un estudio diferente para cada tipo de ayuda, con el objetivo de llegar a ser más exactos. Pese a ello, no se rechaza la posibilidad de contemplar distintos tipos de ayuda en un mismo cálculo, siempre que sean homogéneos.

**1ª. Procedimiento:** Lo primero que se debe realizar es establecer los tipos de operaciones a los que se aplicará<sup>1</sup>. Se podrán establecer diferentes porcentajes a tanto alzado según la cuantía de las operaciones, e incluso establecer umbrales, tanto superiores como inferiores, a partir de los cuales no se aplica (muchas veces por no poder realizar en ellos una muestra suficiente).

**2º. Definición clara de los costes directos e indirectos.** Los primeros, definidos como “los que están directamente relacionados con una actividad

<sup>1</sup> Ver nota emitida por la UAFSE de 13 de julio de 2007 dando orientaciones sobre la tipología de operaciones.



específica de la entidad y cuyo nexo con esta actividad específica puede demostrarse<sup>2</sup> serán del tipo: salarios del profesional, material de apoyo, dietas y transporte, material de formación, ayudas al cuidado de personas dependientes, y otros gastos financieros y legales directamente relacionados con la operación. De entre ellos, se elaborará una lista cerrada de costes directos.

La definición será clara y cerrada, sin hacer alusiones del tipo “gastos de difícil justificación”, “gastos similares”, “gastos del tipo de”. Las definiciones del estudio deben coincidir exactamente con las de la subvención en la que aquél se va a aplicar. Si existiera alguna diferencia, debe explicarse claramente. Si el análisis se hace sobre el periodo anterior de programación, o sobre subvenciones en algo diferentes a las que se aplicará, se elaborará y adjuntará una tabla de correspondencia entre las definiciones antiguas y las nuevas. (Se adjunta como ANEXO IV modelo de tabla de correspondencia de costes entre periodos).

En caso de no poder analizar series completas o la totalidad de las operaciones que nos servirán de modelo, se tomará una muestra y siempre que sea posible se realizará sobre operaciones del periodo de programación actual, el 2007-2013 y se tomarán expedientes reales de, al menos, tres años anteriores.

Si no fuera posible y el estudio se realiza sobre operaciones de periodos anteriores:

- El estudio examinará la elegibilidad de las operaciones en ambos periodos confirmando que se trata de los mismos proyectos y los mismos beneficiarios e incluirá tablas de concordancia entre un periodo y otro.
- Se utilizará el mismo enfoque. (Por ejemplo, si en el periodo anterior había una limitación de costes indirectos el estudio incluirá las mismas condiciones y limitación de costes indirectos).

Los costes indirectos, definidos como “los que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión”<sup>3</sup>, pueden ser gastos de gestión y administración, suministros, viajes de administración, material de oficina, gastos de publicidad, costes generales de estructura, gastos notariales, consultoría legal y fiscal, seguros, etc.

<sup>2</sup> Según definición que consta en la Ficha COCOF 09/025/04-ES.

<sup>3</sup> Según definición que consta en la Ficha COCOF 09/025/04-ES.



Los costes directos tienen que ser al 100% elegibles e identificables. Debe haber un claro criterio de imputación de los indirectos, puesto que pueden repartirse entre diferentes acciones. A estos efectos se evitará la concurrencia de ayudas, pudiendo solicitarse una declaración del beneficiario al efecto. Los costes no elegibles deben ser excluidos desde el principio. Si el estudio se basa en el mismo periodo de programación, se aplicarán las reglas pertinentes. En el caso de que sean de diferente periodo, deben ser en todo caso excluidos.

**3º. Definición de los temas prioritarios a los que se va a aplicar, y los que quedan exentos.** Se definirán igualmente los tipos de beneficiarios a los que se aplicará.

**4º. Selección de de los proyectos u operaciones a estudiar.** Una vez acordado el método para establecer de antemano el porcentaje a tanto alzado y, en el caso de optar por una **muestra** de los proyectos en vez de por la totalidad, es de especial importancia para que el estudio tenga un nivel aceptable de consistencia, que la muestra utilizada sea fiable y representativa. Se entiende que la amplitud de la muestra dependerá del número de proyectos que se estime se realizarán en el conjunto del periodo de programación. En el caso de que sean muy cuantiosos bastará una muestra de entre el 5 y el 10% del total, y si son más reducidos, se podrá tomar un porcentaje mayor. En todo caso, la muestra deberá contener proyectos de todos los temas prioritarios, todos los beneficiarios a los que se va a aplicar.

Por los problemas que comporta, no se hará referencia a los proyectos con especial incidencia de costes indirectos. El OI/OG, en su caso, y como ya se ha dicho, decidirá si hace el sistema obligatorio o no.

En cuanto al **establecimiento del porcentaje**, tiene que haber un número suficiente de operaciones en cada escala, en el caso de que se establezcan éstas. No se puede hacer un porcentaje, por ejemplo, sobre una cantidad superior a 800 mil euros, cuando sólo se ha examinado una operación de esta clase. Cuando esto ocurre, hay dos posibilidades: o excluimos esas cantidades porque son operaciones muy esporádicas (estableciendo umbrales por debajo o por encima de los cuales este método no se aplica y se iría a costes reales), o se amplía la muestra si son operaciones más repetidas, y nos interesa incluirlas. En todo caso, es importante establecer un tope por arriba a partir del cual no es significativo el número de proyectos a estudiar, haciéndose entonces costes reales.

**Toda distorsión en la muestra debe ser explicada.** Por ejemplo, si hay diferencias entre las diferentes operaciones estudiadas, debe explicarse por qué se producen. Si hay casos en que los costes indirectos están al 0%,



deberá saberse por qué: podría ser porque no se han incluido en la declaración de gastos, por ser compleja su justificación, o podría ser que simplemente no existían. En el primer caso, lógicamente, hay que excluirlos del estudio.

**No siempre se establecerá la media.** Si la media y la mediana se parecieran, no habría problema. Pero en el caso de que sean diferentes, habrá que mirar dónde se encuentran la mayor parte de las operaciones.

Con el estudio debe enviarse toda la base de datos de operaciones, puesto que la Comisión suele realizar simulaciones para comprobar la realidad de las conclusiones.

**Por último, se considerará el impacto de la subcontratación.**

(Véase concepto de subcontratación en ORDEN TIN 2965/2008, de 14 de Octubre)

Los proyectos que cuenten con una alta parte de subcontratación quedarán fuera del cálculo. O, en el caso de que la amplitud de la misma sea muy baja, no tomar ninguna medida. El porcentaje máximo de subcontratación no puede establecerse apriorísticamente, pues depende necesariamente del tipo de actividad. Será pues suficiente con quedar explicado en el estudio que se realice, de tal forma que se compruebe que la participación de dicha subcontratación sea realmente baja.

### 3.3. Enfoque de Auditoria

El documento COCOF 09/0025/04-ES señala la importancia de que las autoridades nacionales y los auditores de la Comisión sigan un enfoque común a la hora de auditar el empleo de los métodos de cálculo simplificados. En este sentido, anima a las autoridades auditoras de los Estados miembros a aplicar el mismo enfoque de auditoria cuando auditen estas opciones de costes simplificados.

La metodología de la auditoria que se aplicará cuando se usen porcentajes a tanto alzado para costes indirectos, constará de las verificaciones siguientes:

1. Verificación del método de cálculo de los porcentajes a tanto alzado que se ha de adoptar de antemano y ha de ser justo, equitativo y verificable;
2. Verificación de la correcta aplicación del método establecido mediante el examen de los productos o resultados del proyecto;



3. Verificación, basada en el principio de «costes reales», de los costes directos (o de su cálculo en caso de que se usen otras opciones de costes simplificados para calcularlos), cuando se trate de porcentajes a tanto alzado para costes indirectos.

Por ello, en el establecimiento de estas opciones de cálculo de costes indirectos a tanto alzado por parte del órgano intermedio, y antes de su envío formal a la Comisión, es fundamental que exista la debida comunicación con la intervención general correspondiente, con el objeto de que el documento final sea aceptable para la misma.

Debe señalarse que toda cantidad posteriormente deducida de los costes directos repercutirá a prorrata en los costes indirectos declarados.

Al final del proceso, una vez recibida la carta de aceptación por parte de la DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión, se recomienda su inclusión en el manual de procedimientos, que será a su vez auditada por la intervención general.



## **ANEXO I**

### **EJEMPLO REFERENCIA SIMPLIFICACIÓN EN BASES REGULADORAS**

Art. X: Justificación de la subvención: El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación en el Anexo X de esta orden.

Anexo X: Costes financiados y criterios de imputación:

Los gastos subvencionables de la actividad y los criterios de imputación son los establecidos en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y en la Orden TIN/2965/2008 del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 14 de octubre.

#### 1. Costes directos de la actividad:

- a. Las retribuciones de los trabajadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades.
- b. Los gastos de amortización de equipos...
- c. Gastos de medios didácticos...
- d. Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la actividad...
- e. Gastos de la publicidad para la organización y difusión de las actividades
- f. Gastos de seguros de accidente de los participantes
- g. ...

#### 2. Costes indirectos de la actividad:

- a. Los costes de personal de apoyo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad
- b. Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- c. Otros costes; luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa
- d. ...



De acuerdo con el Estudio Económico del OI/OG de fecha xxx/xx/xxxx en aplicación de lo establecido en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, para la subvencionalidad de los gastos indirectos se aplicará en todo caso la opción prevista en el artículo 6.1.b) de la misma, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del X% de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles.

En consecuencia, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.



## **ANEXO II**

### **EJEMPLO REFERENCIA SIMPLIFICACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS**

Los gastos subvencionables de la actividad y los criterios de imputación son los establecidos en la Orden XXXXXXXXXXXXX, y en la Orden TIN/2965/2008 del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 14 de octubre.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

Son gastos elegibles directos los siguientes:

a) Retribuciones de los trabajadores internos y externos: Importe de nóminas y cotizaciones sociales, o en su caso facturas de contratos mercantiles, relativos a los gastos docentes y por tanto proporcionales en relación con la duración del curso y la participación en su preparación y ejecución. Los gastos se presentaran desglosados.

b) Amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual, que la amortización se calcule de conformidad con las normativa contable nacional pública o privada y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado.

c) Medios y materiales didácticos y bienes consumibles: Se justificará mediante las facturas correspondientes y/o un documento firmado por los participantes de recepción del referido material didáctico, en el cual deberá figurar la relación nominal de dicho material. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados.

d) Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la actividad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Seguro de accidentes de los participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Publicidad. Gastos por inserción de publicidad en prensa desglosados por acción e imputados prorrateando, a partes iguales, el coste total de la publicidad entre las distintas acciones publicitadas en un mismo anuncio.



g) ....

5. Son gastos elegibles asociados/indirectos:

- a) Los costes de personal de apoyo, tanto interno como externo, y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, por ser exigibles por la normativa estatal, autonómica o local.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De acuerdo con el Estudio Económico del OI/OG de fecha xxx/xx/xxxx en aplicación de lo establecido en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, para la subvencionalidad de los gastos indirectos se aplicará en todo caso la opción prevista en el artículo 6.1.b) de la misma, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del XX% de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles.

En consecuencia, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.



### **ANEXO III EJEMPLO CIRCULAR DE INFORMACIÓN AL BENEFICIARIO**

Circular XXXXXXXX de XXXXXXXX de 2013 relativa a la aplicación del sistema de justificación de costes indirectos a tanto alzado

El objetivo de esta circular es establecer las directrices del procedimiento y establecer los requisitos a cumplir en aquellas operaciones en las cuales se quiera implementar el sistema de justificación de costes indirectos a tanto alzado.

El marco jurídico que regula el sistema de justificación de costes indirectos mediante tanto alzado es el Reglamento (CE) 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, el cual, en su artículo 11, contempla la posibilidad de que los costes indirectos de una operación declarados globalmente, hasta un máximo del 20% de los costes directos, puedan acogerse a una subvención del FSE.

Así mismo, el documento de trabajo COCOF 09/0025/04 de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea orienta a las autoridades públicas, a los gestores y auditores, beneficiarios y otros órganos que intervengan en la gestión de FSE, en las tareas de implementación del uso de los costes simplificados, cuando proceda. Una de las orientaciones es la de fundamentar la determinación del tanto alzado para la justificación de costes indirectos mediante un estudio económico sobre operaciones similares.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX ha elaborado un estudio, sobre operaciones subvencionadas, con el fin de determinar el porcentaje a establecer en determinadas operaciones en las cuales implementar este mecanismo de simplificación.

(Indicar la orden de bases reguladoras donde se indica el establecimiento del método de justificación económica que contemple la posibilidad de justificar los gastos indirectos mediante un porcentaje sobre los gastos directos hasta un máximo del 20%)

Según lo expuesto, se elabora esta circular que incluye las instrucciones destinadas a regular el procedimiento o los requisitos necesarios para la aplicación del tanto alzado como sistema de justificación de los costes indirectos, de tal manera que permita facilitar la gestión y verificación de los gastos justificados mediante este procedimiento.



→ Ámbito de aplicación

Se podrán acoger a un procedimiento simplificado de justificación de los costes indirectos sobre la base de un tanto alzado de los costes indirectos, toda operación concedida por XXXXXXXXXXXX, dirigida a financiar los costes derivados de las actuaciones de formación profesional para el empleo, en el marco de las políticas activas de ocupación.

(Quedan excluidas de esta opción aquellas operaciones que se ejecuten mediante contratación pública)

→ Identificación de las operaciones: ...

→ Identificación de los beneficiarios: ...

→ Porcentaje aplicable a los costes indirectos: ...

→ Costes directos admisibles: Será de aplicación la opción del tanto alzado establecido en esta resolución en aquellas operaciones cuyos costes directos se encuentren entre los siguientes:

- 
- 
- ...

→ Externalización de las actuaciones subvencionadas

Se entiende por externalización toda actividad prevista en la operación cofinanciada que no se ejecute con los medios propios de la entidad beneficiaria.

→ Contenido de las bases, convocatorias y resoluciones de concesión.

Las bases reguladoras de las operaciones en las cuales se implemente este sistema de simplificación, así como las convocatorias y las resoluciones correspondientes, deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

Declaración expresa de utilización del procedimiento simplificado de justificación para los costes indirectos

Porcentaje aplicable para determinar los costes indirectos, que en ningún caso podrá superar el /los establecido/s en esta circular.

Indicación de la tipología de beneficiarios, según lo establecido en esta circular

Descripción de los costes directos subvencionables conforme a la tipología de costes directos establecidos en esta circular.

Declaración expresa y umbrales previstos en el supuesto de externalización de alguna de las actuaciones incluidas en las operaciones subvencionadas, así como las medidas de implementar para evitar supuestos de



sobreimputación de gastos directos que puedan desvirtuar el porcentaje de gasto indirecto.

Inclusión de los siguientes preceptos:

- a. Que el cálculo de los costes indirectos se efectúa sobre los costes directos que se consideren correctamente justificados
- b. Que cualquier corrección financiera que se aplique sobre los costes directos en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, darán lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.
- c. Que la opción de simplificación es obligatoria para todos los beneficiarios de las operaciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, sin que pueda contemplarse la posibilidad de cambiar de método de simplificación.



**ANEXO IV:  
EJEMPLO TABLA DE CORRESPONDENCIA DE COSTES  
(Periodo 2000/2006 – 2007/2013)**

<b>PROPUESTA ESTUDIO CLASIFICACIÓN COSTES DIRECTOS  (COSTES PERIODO 2007-2013)</b>	<b>COSTES DIRECTOS EN EL PERÍODO  2000-2006.</b>
Costes del personal de la entidad beneficiaria directamente vinculado a la realización de algunas o todas las actividades previstas en la operación.	Salarios brutos de los profesionales, tanto internos como externos.
Gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal	Dietas, transporte, becas destinados a alumnos beneficiarios de los cursos.
Becas	
Material didáctico.	Material de apoyo para los profesionales contratados.
Materia fungible, siempre y cuando se acredite su uso exclusivo para el proyecto cofinanciado.	
Información y publicidad del proyecto cofinanciado así como la difusión de los resultados obtenidos	Publicidad para la ejecución de los cursos
Gastos de manutención, transporte y los destinados al cuidado de los hijos de los destinatarios del proyecto cofinanciado.	Ayudas destinadas al cuidado de los hijos.
Gastos de amortización: referidos a los bienes de equipo del proyecto cofinanciado.	Leasing o depreciación de maquinas que están directamente relacionadas con la operación.
Gastos de amortización: referidos a los bienes inmuebles del proyecto cofinanciado.	Alquiler instalaciones específicas directamente relacionadas con la operación.
Seguros necesarios para la	Seguros y gastos financieros y



<b>PROPUESTA ESTUDIO CLASIFICACIÓN COSTES DIRECTOS  (COSTES PERIODO 2007-2013)</b>	<b>COSTES DIRECTOS EN EL PERÍODO  2000-2006.</b>
realización del proyecto cofinanciado.	legales directamente relacionados con la operación y exigibles por la normativa estatal o regional.
Gastos de auditoría del proyecto cofinanciado.	
Gastos de preparación y diseño del proyecto cofinanciado.	
Servicios de asesoría y consultoría técnica que se acrediten de manera fehaciente su uso exclusivo para el proyecto cofinanciado.	